

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 320
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. MAYER LISED GIRALDO MEDINA
DEMANDADO. JOSÉ JAVIER MILLÁN COSTAS
RADICADO: 2022-00116

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de junio de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **MAYER LISED GIRALDO MEDINA**, en contra del señor **JOSÉ JAVIER MILLÁN COSTAS**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por haber sido Chinchiná, Caldas, el último domicilio común anterior de la pareja conservado por la demandante, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **JOSÉ JAVIER MILLÁN COSTAS** por el término de 20 días.
3. Se notificará el presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná.
4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **MAYER LISED GIRALDO MEDINA**, en contra del señor **JOSÉ JAVIER MILLÁN COSTAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **EDGAR HENAO CUBIDES** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MAYER LISED GIRALDO MEDINA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ